



C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUL 2023
11:25 hrs

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 61 fracción III, IV, V y VI y 100 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo la verificación de las purificadoras de agua ubicadas en los valles centrales del Estado de Oaxaca; solicitándole tenga a bien a darle el trámite correspondiente, lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de julio de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 JUL 2023
11:35 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 61 fracción III, IV, V y VI y 100 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la **Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, exhorta a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)** para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo la verificación de las **purificadoras de agua ubicadas en los valles centrales del Estado de Oaxaca**, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera, de la legislación en la materia. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objetivo principal garantizar el derecho humano a la salud: *"...Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social"*.

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



Por otro lado, también nuestra carta magna en esa misma porción normativa establece lo siguiente en relación con el agua: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.

Ambos derechos se entrelazan garantizando a cada ciudadano que el agua que se le proporciona y comercializa a través de las “purificadoras de agua” sea condicionalmente salubre y que proteja su salud.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) tiene fundamento legal para verificar a las purificadoras de agua en la Ley General de Salud (LGS) y en el Reglamento de la LGS en materia de control sanitario de bebidas y alimentos.

La LGS establece que COFEPRIS es la autoridad sanitaria responsable de la regulación, control y fomento de las actividades relacionadas con la salud, así como de la protección de la salud de la población. En este marco, COFEPRIS tiene la facultad de verificar que las purificadoras de agua cumplan con las normas sanitarias que establecen los requisitos para la purificación, envasado y distribución de agua para consumo humano.

A su vez, el Reglamento de la LGS en materia de control sanitario de bebidas y alimentos establece que las purificadoras de agua deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

- i. Contar con un permiso sanitario expedido por COFEPRIS.
- ii. Contar con un sistema de purificación de agua que cumpla con las normas sanitarias.
- iii. Mantener en buenas condiciones de operación el sistema de purificación de agua.
- iv. Llevar un registro de los análisis de laboratorio del agua purificada.

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



- v. Informar a COFEPRIS sobre cualquier evento que pueda poner en riesgo la salud de la población.

En este sentido, la COFEPRIS realiza verificaciones a las purificadoras de agua para verificar que cumplan con los requisitos sanitarios. Si una purificadora de agua no cumple con los requisitos sanitarios, COFEPRIS puede imponer medidas correctivas, como la suspensión de actividades o el retiro del producto del mercado.

Aunado a estas disposiciones, en nuestro país se han establecidos normas oficiales. Entre ellas la NOM-127-SSA1-1994 que establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional. También se encuentra la NOM-230-SSA1-2002 que fija los requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Finalmente, la NOM-179-SSA1-2020 nos habla sobre el control de la calidad del agua para uso y consumo humano distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua; estas normas que no pueden pasar por desapercibidas cuando hablamos de agua para uso y consumo humano.

Segunda, de las facultades de la COFEPRIS. De acuerdo con fuentes oficiales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) tiene dentro de su catálogo de servicios el siguiente trámite¹: *“Certificado de Calidad sanitaria del agua para uso y consumo humano y/o Certificado de la Condición Sanitaria de las Instalaciones hidráulicas del Sistema de abastecimiento de agua para uso y consumo humano o uso Industrial, en Sistemas de Abastecimiento Privados”*, dicho trámite prevé dos cuestiones vitales, por un lado que la calidad del agua para consumo humano, como el que proveen las purificadoras de agua; por otro lado, que las instalaciones hidráulicas posean las condiciones sanitarias para que el agua que por ahí circula sea apta para su consumo humano. En palabras de

¹ Gobierno de México. (2023). Trámites. Disponible en: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/certificado-de-calidad-sanitaria-del-agua-para-uso-y-consumo-humano-y-o-certificado-de-la-condicion-sanitaria-de-las-instalaciones-hidraulicas-del-sistema-de-abastecimiento-de-agua-para-uso-y-consumo-humano-o-uso-industrial-en-sistemas-de-abastecimiento-privados/COFEPRIS4782> (Consultado el 20 de julio de 2023).

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



la propia COFEPRIS², este servicio tiene como objetivo: *"obtener un documento oficial que acredita que el agua proveniente de la fuente de abastecimiento subterránea (pozo) o superficial (rio, presa, etc.) de tu propiedad es apta para uso y consumo humano y que las Instalaciones hidráulicas del Sistema de abastecimiento de agua perteneciente a la fuente de abastecimiento cumplen con la normatividad sanitaria vigente, evitando la contaminación del agua aportada por la fuente de abastecimiento"*.

Podemos decir que las atribuciones de la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) para supervisar purificadoras de agua están enmarcadas dentro de su responsabilidad de salvaguardar la salud pública y garantizar que los productos, servicios y establecimientos relacionados con la salud cumplan con las normas y regulaciones establecidas. Según la información proporcionada por fuentes públicas, las principales atribuciones de la COFEPRIS para supervisar purificadoras de agua son las siguientes:

a) Verificación Sanitaria: La COFEPRIS lleva a cabo visitas de verificación a las purificadoras de agua para asegurarse de que cumplan con las condiciones sanitarias óptimas para el consumo humano. Durante estas visitas, se comprueba que las instalaciones y equipos se encuentren en condiciones de higiene adecuadas, incluyendo los filtros y máquinas utilizadas para purificar el agua.

b) Certificado de Condición Sanitaria: La COFEPRIS emite el Certificado de Condición Sanitaria de Agua para uso y consumo humano o uso industrial en sistemas de abastecimiento públicos. Este certificado acredita que el agua suministrada por una purificadora cumple con los límites permisibles establecidos en la normatividad sanitaria vigente en cuanto a calidad bacteriológica y físico-química, y que las instalaciones hidráulicas también cumplen con los requisitos sanitarios necesarios para evitar la contaminación del agua. En este tenor, es útil mencionar que la Ley Federal de Derechos en su artículo 195E fracciones V al VIII establece que estos certificados deberán cubrir la cuota correspondiente: *"Artículo*

² Gobierno de México. (2023). *Ibidem*.



195-E.- *Por la expedición de los certificados y dictámenes de los productos, servicios, uso y consumo de agua potable e industrial, se pagará por cada solicitud de certificado el derecho de certificados sanitarios, conforme a las siguientes cuotas: V. Sobre sistemas de abastecimiento de agua privados, para determinar la condición sanitaria de las instalaciones hidráulicas, \$7,128.81; VI.- Sobre la calidad sanitaria fisicoquímica y bacteriológica del agua de uso y consumo humano, \$3,353.82; VII.- Sobre las condiciones sanitarias de las plantas, equipos e instalaciones de tratamiento de agua de uso y consumo humano o industrial, que utilicen como fuente de abastecimiento los pozos de carácter privado, \$10,062.51; VIII.- Equipos e instalaciones para el proceso del agua para uso y consumo humano e industrial, \$6,708.24”.*

c) Coordinación con Autoridades Estatales: La COFEPRIS integra el ejercicio coordinado de sus atribuciones con las autoridades competentes en las entidades federativas, lo que permite un desarrollo eficaz y congruente en la protección contra riesgos sanitarios relacionados con el agua y otros aspectos de la salud pública.

d) Vigilancia en Situaciones de Emergencia: Ante situaciones de desastres naturales, como sismos o inundaciones, la COFEPRIS lleva a cabo brigadas sanitarias para supervisar la calidad del agua en zonas afectadas y asegurarse de que el agua suministrada a la población sea segura para su consumo. Por ejemplo, en 2017, cuando ocurrió el sismo en Oaxaca, la COFEPRIS mando brigadas sanitarias para supervisar la calidad del agua para consumo humano y mantuvo una estricta vigilancia sanitaria del vital líquido en refugios temporales, depósitos, así como en las pipas que distribuían agua entre la población: *“En Oaxaca también se concretaron evaluaciones a plantas purificadoras de agua, plantas de hielo, mercados públicos, centros de preparación de alimentos, escuelas y sistemas de abastecimiento de agua”³.*

³ Gobierno de México. (2017). Supervisa COFEPRIS calidad del agua en zonas afectadas de Chiapas y Oaxaca. Disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/supervisa-cofepris-calidad-del-agua-en-zonas-afectadas-de-chiapas-y-oaxaca-126782>



En general, las acciones de la COFEPRIS en cuanto a la supervisión de purificadoras de agua se enfocan en garantizar que el agua que se distribuye para el consumo humano cumpla con los estándares sanitarios y de calidad establecidos, asegurando así la protección de la salud pública en México.

Tercera, de las incidencias respecto a las purificadoras. Según medios locales, el negocio de las purificadoras se encuentra en auge en Oaxaca, debido a precios bajos y poca infraestructura. Al mismo tiempo, el incremento de estos negocios ha rebasado la capacidad de las autoridades sanitarias para su verificación. En este sentido nuestro país ocupa el segundo lugar a nivel mundial en el consumo de agua embotellada y el número uno en toda América Latina. De toda el agua que se comercializa en la región, el 52% corresponde a México. A pesar que existen varias presentaciones de agua embotellada, las personas prefieren el agua de garrafón, representando el 83% del total del volumen de ventas. Algunas explicaciones de este auge tienen que ver con la idea de que el agua potable es de mala calidad y porque los hogares con bajos ingresos evitan comprar agua de garrafón de “marcas reconocidas”. Entre los principales problemas de estas purificadoras se encuentran que cuentan con sistemas de purificación muy sencillos con pocos controles por parte de autoridades sanitarias o de la hacienda pública. Muchas de estas purificadores operan de forma clandestina tampoco se sabe a ciencia cierta de donde proviene el agua que se utiliza para purificar⁴.

Lo anterior supone un gran problema debido a que de una búsqueda en internet hemos encontrado que hay 112 purificadoras de agua en la ciudad de Oaxaca. La misma búsqueda ha arrojado que existen cerca de 2,000 purificadoras en todo el Estado de Oaxaca, por lo que se pronostica un incremento de las mismas. El mayor problema con este aumento de purificadoras es que todas se surten de dudosas fuentes de abastecimiento de agua. Según diarios locales hace un año y medio los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) habían llevado a cabo un estudio que

⁴ Torres, Humberto. (2019). Negocio en auge y la guerra por el agua en Oaxaca. Disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/355322/negocio-en-auge-y-la-guerra-por-el-agua-en-oaxaca/> (Consultado el 20 de julio de 2023).

demostraba la presencia de residuos fecales en el agua potable que se distribuye en Trinidad de Viguera y Santa Rosa Panzacola. Los habitantes de esas zonas han pedido a autoridades locales determinan el grado de contaminación de estas aguas. Asimismo, habitantes de Oaxaca de Juárez, San Jacinto Amilpas, Santa Lucía del Camino y Santa Cruz Xoxocotlan han comentado que el agua potable no es apta para el consumo y uso humano⁵.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 61 fracción III, IV, V y VI y 100 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo la verificación de las purificadoras de agua ubicadas en los valles centrales del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de julio de 2023.






ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de julio de 2023

⁵ Hernández, Carlos Alberto. (2023). Exigen estudios sobre calidad del agua: temen insalubridad. Disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/772577/exigen-estudios-sobre-calidad-del-agua-temen-insalubridad/>

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

 951 502 02 00 Ext 2421
    | Noé Doroteo